

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer-
Lebrija, Marzo 01 de 2023.

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

A través de la Comisaria de Familia del municipio de Lebrija, la señora ALBA ROCIO GARCIA MENDEZ, solicita fijación de cuota de alimentos, custodia y visitas en favor del menor IVAN SANTIAGO BELLO GARCIA, en contra de NESTOR IVAN BELLO ACOSTA

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y s.s. del C.G.P, por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por la señora ALBA ROCIO GARCIA MENDEZ, en favor de su menor hijo IVAN SANTIAGO BELLO GARCIA, en contra de NESTOR IVAN BELLO ACOSTA.

SEGUNDO: Tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, conforme a los artículos 291 a 292 del C.G.P y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso.

Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales

CUARTO: Reiterar las medidas provisionales adoptadas por la Comisaria de Familia de Lebrija, consistentes en:

a) **CUOTA ALIMENTARIA:** Se fija como cuota alimentaria provisional a favor del adolescente IVAN SANTIAGO BELLO GARCIA R.C.1.099.430.133 de Bucaramanga, quien depende económicamente de sus progenitores la suma de SETESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000.00) la cual deberá ser consignada por NESTOR IVAN BELLO ACOSTA C.C.1.072.645.420 de Chía Cundinamarca la suma de a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 776-058697-53, a partir de la fecha, dentro de los primeros cinco días del mes. Este valor se deberá incrementar todos los años a partir del año 2023 de acuerdo con el incremento del salario mínimo mensual legal vigente.

QUINTO: NOTIFIQUESE al representante del Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEXTO: Ofíciase al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que impidan la salida del país del señor NESTOR IVAN BELLO ACOSTA., hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

SEPTIMO: Téngase como demandante al señor NESTOR IVAN BELLO ACOSTA..

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf742418bf3c345ad21d0b7d651c5d0e7af3e9b041f8ba2c408a70ced1ab609b**

Documento generado en 07/03/2023 04:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>